

Violencia, mujeres y roles de género en Pamplona durante la Segunda República

Violence, women and gender roles in Pamplona during the Second Republic

Esther ALDAVE MONREAL

Universidad Pública de Navarra

esther.aldave@unavarra.es

Resumen. La relativa apertura que se dio en el contexto político durante los años republicanos con respecto a los derechos de las mujeres contrastó con las permanencias que existieron dentro de los modelos de feminidad socialmente aceptados. Las dinámicas de violencia cotidiana a las que muchas mujeres se vieron expuestas, así como su papel como sujeto activo en la comisión de actos violentos resulta una buena vía para explorar este período histórico y sus contrastes desde una perspectiva micro y ayudar a generar nuevas vías de investigación. Para ello, accederemos a algunos casos paradigmáticos en el ámbito local siguiendo algunas tesis aportadas al respecto bajo las teorías de género y la historia sociocultural, a través de diferentes fuentes, como la documentación judicial y las publicaciones periódicas, interesantes no solo por la información que proporcionan, sino por erigirse en continente de determinados discursos normativos con respecto a los roles de género.

Palabras clave: mujer; violencia; Segunda República; Pamplona; género.

Abstract. The relative openness in the political context during the Second Republic regarding women's rights contrasted with the permanence that existed within socially accepted models of femininity. The dynamics of daily violence to which many women were exposed, as well as their role as an active subject in the commission of violent acts, are a good way to explore this historical period and its contrasts from a micro perspective in order to promote new lines of research. To do so, we will set some paradigmatic cases in a local level following some thesis provided from gender theories and sociocultural history. Different sources will be used, such as judicial documents and newspapers, which are interesting not only for the information they provide, but also for spreading normative discourses regarding gender roles.

Keywords: woman; violence; Second Republic; Pamplona; gender.

Sumario: I. Apuntes teóricos y metodológicos. II. La realidad social de las mujeres durante la Segunda República. III. Los discursos normativos sobre la feminidad. IV. Legislación, marco jurídico y opinión pública: la violencia invisible. V. La violencia cotidiana. VI. La mujer como perpetradora. VII. Conclusiones. VIII. Referencias bibliográficas.

* Parte de la elaboración de este trabajo ha sido posible gracias a la concesión de una beca predoctoral por parte del Programa de Ayudas para la Formación de Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra, dentro del Grupo UPNA-315 Historia y Economía. Quisiera dar las gracias a los y las trabajadoras de los diferentes archivos a los que he acudido, así como a mi director de tesis José Miguel Lana por sus observaciones y apuntes. Los posibles errores de este artículo son responsabilidad exclusiva de la autora.

I. Apuntes teóricos y metodológicos

Durante la Segunda República las mujeres experimentaron algunas mejoras con respecto al ejercicio de sus derechos y, aparentemente, pudieron alcanzar cotas de emancipación a nivel jurídico y legal nunca vistas con respecto a anteriores períodos, en especial en el ámbito de la participación política y del ejercicio de actividades públicas. Sin embargo, los roles tradicionales asignados a la mujer, para la que su espacio concebido como natural era la casa, y su tarea principal el cuidado de la familia, siguieron prevaleciendo en buena parte de la sociedad. Mientras tanto, algunos sectores de población femenina luchaban por la obtención de derechos y la incorporación al trabajo en términos de igualdad con respecto a los hombres¹. En este contexto, la violencia directa ejercida contra las mujeres, encuadrada dentro de un sistema patriarcal que operaba en todos los ámbitos de la vida, continuó siendo una realidad cotidiana apenas percibida como un verdadero problema social, más allá del contexto doméstico e íntimo. Esta violencia ejercida contra las mujeres, no solo por parte de sus maridos o parejas, poseía importantes bases culturales, simbólicas y estructurales². De la misma forma, si el ejercicio de la violencia por parte de los hombres se encontraba, y se encuentra, bastante normalizado³, las mujeres que protagonizaban esta serie de actos se concebían como seres que, según parámetros de la época,

1. Aunque son abundantes los artículos y publicaciones al respecto, véanse algunos estudios bastante pormenorizados en María Gloria Núñez Pérez, «Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, 11, 1998, pp. 393-445, junto a Mercedes Yusta Rodrigo, «La Segunda República: significado para las mujeres», en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. Tomo IV: Del siglo XX a los umbrales del XXI*, Madrid, Cátedra, 2005, pp. 101-122.

2. Sin ánimo de detenernos demasiado en esta cuestión, aunque muchos autores y autoras se refieran a términos como violencia cultural, simbólica o estructural, por nuestra parte, siguiendo a González Calleja, preferimos hablar más bien de causas estructurales o de una violencia que encuentra su fundamento y perpetuación en realidades más amplias. Eduardo González Calleja, «La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales», *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 657, 2000, p. 155.

3. Andrés Quinteros, «Masculinidad y violencia», en Jesús Pérez Viejo y Ana Escobar Cijurjano (coords.), *Perspectivas de la violencia de género*, Madrid, Grupo 5, 2011, pp. 221-229; Jeff Hearn, *The Violences of Men*, Londres, SAGE Publications, 1998; Lee H. Bowker (ed.), *Masculinities and Violence*, Londres, SAGE Publicacions, 1998. Véase, a este respecto, los trabajos de Nerea Aresti sobre la formación y mutación de las masculinidades desde principios del siglo XX: *Masculinidades en tela de juicio: hombre y género en el primer tercio del siglo XX*, Madrid, Cátedra, 2010, o «Masculinidad y nación en la España de los años 1920 y 1930», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 42, 2012, pp. 55-72.

actuaban contra su propia naturaleza conciliadora o bajo impulsos irrefrenables que, paradójicamente, en forma de «pasiones», también formaban parte de sus propias tendencias naturales⁴.

Con el objetivo de comprender y acotar mejor esta aparente contradicción entre la aceptación formal de una mujer más independiente y la realidad cotidiana de una mujer todavía prisionera de algunos arquetipos socialmente extendidos, así como una probable respuesta cotidiana en forma de represalias violentas a la paulatina emancipación femenina, nos centramos en la capital navarra, escenario en el que, aparentemente, amplios sectores sociales rechazaron las aspiraciones reformistas del nuevo régimen. Siguiendo la propuesta comparativa de Adriana Cases Sola a nivel estatal, quien trató la particular situación social de la mujer con respecto a la violencia en este período, se persigue incidir en las divergencias que se presentaron entre una paulatina apertura política con respecto a la igualdad entre los sexos, y las reticencias en el seno de la sociedad y en los niveles más cotidianos⁵. Igualmente, nos inspiramos en otras aportaciones previas en cuanto a la violencia contra las mujeres en la Segunda República y que, sin ser muy pormenorizadas, han abierto camino para futuros estudios. En realidad, no son muchos los trabajos dedicados a esta materia, algo que puede extenderse a casi toda la época contemporánea. Por el contrario, en el ámbito de las ciencias sociales, y en lo que respecta a la actualidad, la violencia de género se ha erigido en un objeto de estudio muy relevante, por seguir constituyendo un problema de indudable interés social y político, aunque no podamos detenernos en ellos.

Así, respecto al período que aquí se abarca, Rosa María Merino Hernández se centró en dos publicaciones bastante distantes ideológicamente, el *ABC* y *El Socialista*, para valorar las diferentes noticias que se vertían con respecto a la violencia contra las mujeres. Llegó a ciertas conclusiones, como que estos actos se producían en el seno del matrimonio o de la pareja, y también cuando algunas mujeres rechazaban o cortaban relaciones con hombres, llegando a todos los ámbitos y capas sociales, para convertirse en una violencia de raíz transversal. La misma autora llevaba a cabo un trabajo cuantitativo con respecto a

4. Desde una perspectiva actual, puede consultarse Caron E. Gentry y Laura Sjoberg, *Beyond Mothers, Monsters, Whores. Thinking about women's violence in global politics*, Londres, Zed Books, 2015.

5. Adriana Cases Sola, *El género de la violencia: mujeres y violencias en España (1923-1936)*, Málaga, UMA, 2017, pp. 179-180. Véase también de la misma autora, «La violencia de género en la Segunda República», *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, 11, 2013, recurso electrónico; Ana Aguado y María Dolores Ramos, *La modernización de España (1917-1939). Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Editorial Síntesis, 2002, pp. 204-205.

las noticias vertidas en estos medios en otra publicación⁶. Bajo una perspectiva local destaca el estudio de María Luisa Velasco Junquera en cuanto a la violencia de género en Logroño para los años republicanos, apoyándose también en la permanencia y claro asentamiento de la violencia contra las mujeres en el día a día frente a los avances en materias de derechos⁷. Finalmente, no existe ningún trabajo que estudie específicamente la violencia en base a parámetros de género en Pamplona para el período republicano, pero sí algunas publicaciones que han atendido a la historia de las mujeres durante el siglo XX y que han contribuido a impulsar la investigación en este campo⁸.

En cuanto a este estudio, mediante el empleo de fuentes judiciales y hemerográficas, se pretende no solo acceder a determinados casos paradigmáticos a la hora de abordar la relación y la percepción con respecto a la mujer y la violencia, fuese como víctima o perpetradora, sino acceder a determinados imaginarios vertidos en estas instituciones. En cuanto a la documentación judicial, se han consultado los libros de sentencias judiciales de la Audiencia Provincial, conservados en su totalidad, así como algunos procesos judiciales. Igualmente, se ha podido acceder a algunos casos del Juzgado Municipal, únicamente para los años 1935-1936, ya que la documentación correspondiente a los años previos fue expurgada⁹. Por otra

6. Rosa María Merino Hernández, «La violencia contra las mujeres en la Segunda República española», en Ángela Figueruelo Burrieza, María Luisa Ibáñez Martínez y Rosa María Merino Hernández (eds.), *Igualdad ¿Para qué? A propósito de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de hombres y mujeres*, Madrid, Comares, 2007, pp. 329-340; «Las mujeres en España durante la Segunda República y la Guerra Civil: derechos, política y violencia», en Josefina Cuesta Bustillo (dir.), *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2003, tomo I, pp. 351-403.

7. María Luisa Velasco Junquera, *Mujeres en la Segunda República. Una mirada sobre la violencia de género en Logroño*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos y Ayuntamiento de Logroño, 2008.

8. En cuanto a la violencia de género en la época contemporánea en Pamplona, véase Esther Aldave Monreal, «La mujer silenciada. Violencia de género en Pamplona durante la Restauración (1876-1923)», *Príncipe de Viana*, 272 (2018), pp. 903-919. Sobre historia de las mujeres a nivel general, Silvia Fernández y Paco Roda (coords.), *Ellas: las mujeres en la historia de Pamplona*, Pamplona, Concejalía de la Mujer, 1998; Sagrario Anaut Bravo, *La dependencia obligada. La trampa de la protección en la vida cotidiana de las mujeres de Pamplona en el siglo XX*, Pamplona, Ayuntamiento de Pamplona, 2005; Fernando Mendiola Gonzalo, «Renovarse y morir. Costureras y lavanderas, dos estrategias familiares diferentes en los inicios de la industrialización (Pamplona, 1840-1930)», en F. J. Caspistegui (dir.), *Mito y realidad en la historia de Navarra*, n° 4, Sociedad de Estudios Vascos, Pamplona, 1998, pp. 317-331, o Gemma Piérola Narvarte, *Mujer e ideología en la dictadura franquista: Navarra (1939-1960)*, Pamplona, Pamiela, 2011.

9. La orden bajo la cual se decretó el expurgo de la documentación procesal de tipo criminal con el fin de obtener pasta de papel data del 29 de marzo de 1937. En el segundo punto de esta Orden, se especificaba que el expurgo debía afectar a «Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuese menos grave y a 1935 si se tratase de un juicio de faltas». *Boletín Oficial de la Provincia de Navarra*, 03-IV-1937.

parte, también se han tenido en cuenta los procesos y sentencias civiles, ya que a través de esta documentación puede accederse a las demandas de divorcio que se pudieron tramitar una vez promulgada la ley correspondiente en 1932. La aproximación a estas fuentes cabe hacerla mediante una doble vía: bajo la intención de acceder a algunas voces subalternas a las que es casi imposible llegar mediante otros medios y con el objetivo de intentar interpretar los mecanismos oficiales entre los que se diluía esta violencia perpetrada contra las mujeres y que no estaba delimitada como tal en términos jurídicos. Así, aunque pueda ser complejo rastrear la verdadera incidencia de la violencia de género mediante estas fuentes, resultan una buena vía, ya que, aunque «el archivo no dice la verdad, habla de la verdad», tal y como mantenía Arlette Farge¹⁰.

Teniendo en cuenta los límites teóricos entre los que se mueve este trabajo, conviene aclarar a continuación algunas cuestiones metodológicas. Se ha teorizado mucho sobre cómo denominar o referirse a la violencia que pretendemos retratar en este texto. En primer lugar, podría hablarse de violencia de género, uno de los términos más comunes para referirse a la violencia perpetrada contra las mujeres. Sin embargo, es necesario decir que esta violencia no únicamente puede perpetrarse en un sentido hombre-mujer, sino que es aquella que «tiene su origen en conflictos surgidos de la identidad de género de las personas, independientemente de su sexo»¹¹. En la figura que se presenta a continuación, tomada del trabajo de Inmaculada Romero sobre la violencia en el ámbito de la pareja, se representan las dos caras más visibles de esta violencia, tanto a nivel físico como psicológico, junto a la faceta más invisible, en forma de desigualdad, que como base y potenciador impulsa y normaliza estas violencias. Este esquema interpretativo nos parece adecuado a la hora de reflejar la práctica totalidad de los casos de violencia relacionados con cuestiones de género. Así, en el ámbito de la desigualdad, si la autora incluye cuestiones como el control, los engaños o el paternalismo¹², desde una óptica más global podrían incluirse el control formal e informal al que se somete a la mujer desde las instituciones y a partir de diferentes convenciones sociales.

A nivel histórico, el contexto que ha acompañado al ejercicio de esta violencia se ha ido transformando, como lo han ido haciendo los rasgos y representaciones atribuidas al «ser hombre» o «ser mujer», sobre los que muchas veces se ampara o ejerce violencia. François Thêbaud, en la introducción del impor-

10. Arlette Farge, *La atracción del archivo*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1981, p. 27.

11. Adriana Cases Sola, «Mujeres y violencias: perspectivas de género», *Gerónimo de Ustariz*, 34, 2018, pp. 98-116.

12. Inmaculada Romero Sabater, «Violencia de género en el ámbito afectivo», en Pérez Viejo y Escobar Cirujano (coords.), *Perspectivas de la violencia...*, pp. 99-101.



Figura 1. Los niveles de la violencia de género de más a menos visibles. Fuente. Elaborado a partir de I. Romero Sabater, 2011.

tante compendio sobre «Historia de las mujeres» de Georges Duby, animaba a cuestionarse «acerca de la evolución del *gender system*, a la vez conjunto de roles sociales sexuados y sistema de pensamiento o de representación que defina culturalmente lo masculino y lo femenino y que dan forma a las identidades sexuales»¹³. Este es el telón de fondo de los actos violentos, generalmente en forma de delitos, que pretenden exponerse aquí.

Pero no conviene perder de vista un factor importante. Este tipo de violencia se tendía a desenvolver, y lo sigue haciendo, en la esfera privada, por lo que resulta indispensable intentar acceder a este marco, ya que:

es en la privacidad donde se aprehenden e interiorizan los roles sociales y sexuales, se manifiestan las ideologías y hasta cierta esquizofrenia de conciencia y de poderes, al ser negados con frecuencia, de puertas adentro, aquellos valores, derechos y libertades que se manifiestan y defienden de puertas afuera¹⁴.

13. Françoise Thêbaud, «Introducción», en Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres. Vol. 5: El siglo XX*, Madrid, Santillana, 2000, p. 26. Algunos balances, reflexiones y obras interesantes en cuanto a la aplicación de las perspectivas de género al ámbito historiográfico: Mary Nash y James S. Amelang (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1990, p. 11; César González Mínguez, «Sobre historia de las mujeres y violencia de género», *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5, 2008, pp. 14-23, o Sonya O. Rose, *¿Qué es historia de género?*, Madrid, Alianza Editorial, 2012.

14. María Dolores Ramos, «Historia social: un espacio de encuentro entre género y clase», *Ayer. Las relaciones de género*, 17, 1995, p. 85.

Con todo, no conviene centrar el foco exclusivamente en el contexto íntimo, ya que la violencia contra las mujeres se manifestó en muchísimos ámbitos sociales, aunque primasen aquellas agresiones y vejaciones en el marco de las relaciones íntimas, dentro de un marco social en el que se tenía a normalizar este tipo de agresiones. Precisamente, «una de las tareas del historiador es identificar y desmitificar los mecanismos –argumentos y acciones– que han hecho posible que la violencia contra las mujeres haya sido violencia asimilada por todos los miembros de la sociedad, incluidas las propias mujeres»¹⁵.

II. La realidad social de las mujeres durante la Segunda República

Antes de entrar en los discursos normativos en cuanto a roles de género que tendieron a transmitirse durante la Segunda República y también en los años previos, conviene atender muy brevemente a la realidad social y política de las mujeres en este primer tercio del siglo XX. Como decíamos, las reformas republicanas formalizaron la instauración de la mujer como ciudadana en (casi) iguales condiciones que el varón. En este sentido, la aprobación del sufragio universal fue el principal exponente. Además, algunas reformas incidieron directamente en la vida privada y cotidiana, como la aprobación del divorcio o el matrimonio civil. En este sentido, los años treinta se erigieron en escenario de cambios sociales que se venían fraguando desde años atrás, sobre todo en cuanto a los patrones de vida de las mujeres. El principal pasó por una mayor participación en la vida pública en detrimento de las actividades reproductoras en el seno del hogar, lo cual supuso una transformación básica en el primer tercio del siglo XX¹⁶.

La población de Pamplona en 1930 era de 42 249 habitantes. Más de la mitad eran mujeres, de las cuales buena parte eran migrantes¹⁷. Al respecto de lo que comentábamos, la tasa de natalidad se redujo en unos 7 puntos desde 1900 a 1930 (de 31,43 a 24,9)¹⁸. Asimismo, la edad a la hora de contraer matrimonio pasó

15. Antonio Gil Ambrona, «La violencia contra las mujeres: algunas reflexiones metodológicas», *Historia, antropología y fuentes orales*, 39, 2008, p. 143.

16. Pilar Folguera, «Mujer y cambio social», Guadalupe Gómez-Ferrer Morant (ed.), *Ayer; Las relaciones de género*, 17, 1995, pp. 155-171.

17. Anaut Bravo, *La dependencia obligada...*, p. 24.

18. Sagrario Anaut Bravo, *Cambio demográfico y mortalidad en Pamplona (1880-1935)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 1998, p. 238.

de los 24,8 años a los 25,9. El número de hijos por mujer se redujo de 4,16 a 3,46 y las mujeres solteras pasaron de componer el 11,7% en 1900 a ser el 27,3% en 1930¹⁹. Esta tendencia se correspondía generalmente con los datos a nivel nacional, aunque con diferencias notables de unas provincias a otras²⁰. En el fondo de estas transformaciones se localizarían el descenso de la mortalidad infantil, una mayor planificación con respecto a la economía familiar o las prácticas anticonceptivas²¹. Por otra parte, hacia 1930, el analfabetismo femenino se situaba en Navarra en el 17,8%, uno de los valores mínimos, junto a otras provincias como Madrid, el País Vasco o Asturias²².

A pesar de estas tendencias, que tendieron a acentuarse conforme se sucedían los años desde inicios del siglo XX, el período republicano no resultó lo suficientemente largo para que acabasen de asentarse de una manera más pronunciada²³. La mayor visibilidad de la mujer en el espacio público fue un proceso parejo a las mejoras legislativas en materia de igualdad de los sexos que cuestionaron el sistema patriarcal vigente, en ningún caso llegarían a tambalear las estructuras ni los presupuestos sociales dominantes²⁴. En cuanto a la ocupación laboral, incluyendo a las mujeres pertenecientes al clero, el 20% de la población femenina se encontraba trabajando, en su mayoría como sirvientas, lo cual nos habla de una de cada cinco mujeres, mientras que la tasa a nivel nacional era del 9,11²⁵. De todos modos, estos datos no expresan la realidad de muchas mujeres, que trabajaban tanto fuera como dentro del hogar de manera remunerada sin aparecer en los censos, aunque sí muestran la presumible diferencia que existiría entre las condiciones laborales de ambos sexos.

Así, aunque la llegada de la Segunda República facilitó en cierta medida la incorporación de la mujer al mercado laboral, la legislación siguió marcando

19. Jesús Javier Sánchez Barricarte, *El descenso de la natalidad en Navarra (1786-1991)*, Pamplona, Príncipe de Viana; Gobierno de Navarra, 1998, p. 79.

20. María Gloria Núñez Pérez, *Trabajadoras en la Segunda República. Un estudio sobre la actividad económica extradoméstica (1931-1936)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.

21. Folguera, «*Mujer y cambio social*», pp. 165-166.

22. Núñez Pérez, *Trabajadoras...*, pp. 53-54.

23. Rosa María Merino Hernández, «Las mujeres en España durante la Segunda República y la Guerra Civil: roles, trabajo y salarios», en Cuesta Bustillo (dir.), *Historia de las mujeres en España...*, tomo I, pp. 323-358.

24. Danièle Bussy Genevois, «Mujeres de España: de la República al Franquismo», en Duby y Perrot, *Historia de las mujeres...*, pp. 227-231.

25. Fernando Mendiola Gonzalo, *Inmigración, familia y empleo: estrategias familiares en los inicios de la industrialización, Pamplona (1840-1930)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2002, p. 389, y Núñez Pérez, *Trabajadoras en la Segunda República...*, p. 120.

ciertas diferencias entre la dedicación laboral de hombres y mujeres, diferenciando entre la edad de incorporación al trabajo, las labores nocturnas, que la mujer debía evitar en beneficio del cuidado del hogar y de los hijos, o la práctica de trabajos arriesgados, reservados exclusivamente a los varones²⁶. Además, las mujeres casadas seguirían ejerciendo en la mayoría de los casos de amas de casa, frente a otras mujeres jóvenes y solteras, que sí se incorporarían al mercado laboral, siendo el sector terciario donde más tenderían a concentrarse. De esta manera, aunque tanto las mejoras legislativas en el período republicano como las condiciones demográficas propiciaran una paulatina incorporación de la mujer al trabajo, el rígido modelo social y la negativa coyuntura económica no permitirían este gran salto, ya que «el arraigo del modelo social de la adscripción prioritaria femenina al hogar y la crisis económica del capitalismo fueron frenos que actuaron en contra»²⁷. De igual modo, la división sexual del trabajo siguió siendo una realidad cotidiana durante los años treinta y la mujer, si estaba casada, siguió dependiendo del consentimiento de su marido a la hora de firmar un contrato²⁸.

III. Los discursos normativos sobre la feminidad

Durante los años veinte y treinta siguió primando el discurso decimonónico netamente burgués mediante el que se afianzó la perfecta ama de casa o «ángel del hogar» como mujer ideal, algo que, sometido a numerosas reformulaciones, acabaría por cuajar en todas las clases sociales²⁹. Sin embargo, en el caso concreto de España, el ideario burgués basado tanto en la rígida separación de las esferas pública y privada, como en la idealización de la maternidad como eje sobre el que orbitaría la feminidad tolerable, se combinaría o incluso se vería eclipsado por los preceptos de la tradición católica, fundamentados en la asignación de roles casi intransferibles a cada miembro de la familia, pero en una participación

26. María Jesús Vara Miranda y Virgina Maquieira D'Angelo (coords.), *El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, y Rosa María Merino Hernández, *La Segunda República, una coyuntura para las mujeres españolas. Cambios y permanencias en las relaciones de género*, Tesis dirigida por Josefina Cuesta Bustillo, Salamanca, 2016, pp. 138-140.

27. Núñez Pérez, *Trabajadoras en la Segunda República...*, p. 667.

28. Véase Cristina Borderías (ed.), *Género y políticas del trabajo en la España contemporánea. 1836-1936*, Barcelona, Icaria Editorial, 2007, y Aguado y Ramos, *La modernización de España...*, p. 214.

29. Nerea Aresti, «El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX», *Historia Contemporánea*, 21, 2000, pp. 366-371.

activa por parte de la mujer en la comunidad católica³⁰. Igualmente, conviene matizar que la percepción del hogar variaba considerablemente de unas clases sociales a otras, ya que las mujeres de las clases populares se desenvolvían normalmente en espacios públicos, como los patios de las casas, los mercados, las plazas, el lavadero o la calle³¹.

La abundante producción escrita desde todos los ámbitos del conocimiento a lo largo del siglo XIX y sobre todo desde la prensa, como fenómeno de masas, permitió la divulgación de determinados postulados que entroncaban, por un lado, con el ensalzamiento del hogar como principal escenario de la vida privada frente al entorno laboral y, por otro, con la familia como eje central de la sociedad civil³². Tampoco conviene olvidar las diferentes tendencias ligadas al higienismo y al positivismo científico, imperantes en prácticamente toda Europa occidental desde mediados del siglo XIX, y que insistirían en el carácter frágil, débil y nervioso de la mujer³³. Pero desde comienzos del siglo XX fueron abriéndose paso nuevos modelos de feminidad, junto a una mayor reclamación de derechos y presencia de las mujeres en la vida política de la mano de las primeras corrientes feministas³⁴.

La diferenciación de los sexos planteada en términos de desigualdad en el campo del pensamiento científico fue dando paso a otro tipo de teoría que tenía que ver con la complementariedad de los sexos, es decir, con el reconocimiento de las diferencias que se presumían como biológicas y naturales entre los sexos,

30. Mary Nash, *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1936)*, Barcelona, Anthropos, 1983, pp. 42-43.

31. Folguera, «Mujer y cambio social...», pp. 159-160, Aguado y Ramos, *La modernización de España...*, p. 209.

32. En cuanto a la prensa local, Ángel Zoco Sarasa, *Publicaciones periódicas en Navarra (1900-1940)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2014.

33. Michelle Perrot, «La mujer en el discurso europeo del siglo XIX», y Josette Borderies-Guereña, «El discurso higiénico como conformador de la mentalidad femenina (1865-1915)», en Virginia Maquieira D'Angelo, Guadalupe Gómez-Ferrer Morant y Margarita Ortega López (eds.), *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. Actas de las VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, pp. 116-120 y pp. 299-310.

34. Geraldine M. Scanlon, *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Siglo XXI, 1976; Mary Nash, «Experiencia y aprendizaje: la formación histórica de los feminismos en España», *Historia Social*, 20, 1994, pp. 151-172; Pilar Folguera, «Revolución y Restauración. La emergencia de los primeros ideales emancipadores», en Elisa Garrido (ed.), *Historia de las mujeres en España*, Madrid, Síntesis, 1997, pp. 451-492, o Ana Aguado y Teresa María Ortega López (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, Valencia, Universitat de València y Universidad de Granada, 2011.

algo que se dejó sentir sobre todo en los años veinte. En *Diario de Navarra* un artículo firmado por «María de Navarra» hacía referencia a estas nuevas tendencias, aprovechando la visita a España de Frantiska Plamínková, feminista y sufragista checoslovaca. La supuesta autora de este escrito incidía en los avances que las nuevas corrientes feministas habían aportado, subrayando, sin embargo, las claras diferencias entre hombres y mujeres. En otro artículo de 1928, Miguel Ancil, que había firmado numerosos textos como divulgador científico en diferentes publicaciones navarras, afirmaba la posibilidad de que la mujer pudiese incorporarse a otros «espacios» que no fuesen los que les venían «dados por naturaleza»³⁵. A modo de ejemplo para los años republicanos en la prensa conservadora pamplonesa, véase este artículo firmado bajo el pseudónimo «Rodrigo de Arriaga» en *Diario de Navarra*:

[...] Lo cierto es que la introducción de la mujer en los afanes de la vida pública es un hecho que entre nosotros ha sido procurado más por el esfuerzo de las izquierdas que por el nuestro propio; por abrigar nosotros la convicción de que la mujer, si bien no debe permanecer enteramente al margen del desarrollo de los sucesos públicos, pues al cabo, ella constituye, no solamente la mitad del género humano, sino que además es la línea ininterrumpida por donde fluye la existencia de los hombres: por esta razón afirmamos que la mujer tiene indudablemente derecho a una participación efectiva en el mejoramiento de las condiciones humanas político sociales. Pero esta actividad no menos puede desplegarse directamente en los plebeyos oficios de la política, que directamente por el camino de la cordial influencia femenina cerca de los hombres, que por su naturaleza están llamados a realizar principalmente todas las funciones extradomésticas [...]³⁶

Pero pese a la hegemonía de estas ideas, la «mujer moderna» se fue abriendo paso en los años veinte, si atendemos a las reacciones que se produjeron en la prensa. Desde las publicaciones de tinte conservador, predominantes en el panorama periodístico pamplonés, comenzaron a dar cuenta de que las mujeres estaban consiguiendo conquistar una esfera pública hasta entonces prácticamente vedada³⁷. La prensa tradicionalista pamplonesa se sirvió de la eclosión de nuevas modas para criticar las nuevas vestimentas y actividades de ocio de las mujeres,

35. *Diario de Navarra*, 29-I-1927 y 09-XII-1928.

36. *Diario de Navarra*, 05-II-1936.

37. Véanse varias disertaciones sobre feminismo, o sobre lo que este debería representar para la mujer, en *La Voz de Navarra*, 31-I-1925; *Diario de Navarra*, 03-X-1925, y *El Pensamiento Navarro*, 22-I-1926.

tachando a las usuarias de estas nuevas tendencias de «señoras casquivanas»³⁸. Pero también en las publicaciones de carácter progresista, como *El Pueblo Navarro*, se incidía en los principales rasgos y características de la mujer ideal frente a nuevos modelos:

debe ser hacendosa, discreta, obediente, abnegada, fiel, sumisa, sacrificada, en la que primara la sensibilidad sobre la inteligencia, en la que su inclinación por la maternidad se situara por encima de cualquier actividad científica o creativa, y para quien el matrimonio, el hogar y la crianza de los hijos, fuera su único espacio y tareas³⁹.

Durante los años veinte este nuevo modelo inquietó también a las élites conservadoras, las cuales expresaron a través de la prensa la imposibilidad de complementar el trabajo doméstico y, en algunos casos, la actividad intelectual⁴⁰. Así, la mujer, «si interviene en la cosa pública, no debe ser para defender y entronizar banderías raquíticas sino para orientar la vida social hacia campos dilatados de bienestar unánime y para dignificar el hogar.»⁴¹. Por su parte, *La Voz de Navarra*, de tendencia nacionalista, ponía de relieve la poca incidencia del voto de la mujer en Inglaterra o Estados Unidos, para desprestigiar los movimientos sufragistas de otros países⁴². Con todo, parece que existía una pugna en este tipo de publicaciones por la apropiación del término «feminismo», ya que, en algunos casos, éste podía llegar a identificarse con la reivindicación del arquetipo de mujer en su sentido más tradicional y clásico⁴³.

En los años treinta, la figura de Victoria Kent fue aprovechada para criticar el modelo de mujer que ella podía representar al ocupar un cargo público tan relevante como el de directora general de Prisiones⁴⁴. Y así, en 1933, *Diario de Navarra* ofrecía el siguiente retrato de la mujer:

La abnegación, la paciencia, la resignación, la ternura, la simpatía de la mujer son tesoros que rebasan toda cotización posible. Diríase que están más allá de las fuerzas humanas en cuanto a la noción práctica que el hombre tiene de las fuerzas

38. *El Pensamiento Navarro*, 13-I-1928.

39. *El Pueblo Navarro*, 15-12-1926.

40. *El Pensamiento Navarro*, 28-II-1928, 10-III-1928.

41. *Diario de Navarra*, 17-I-1925.

42. *La Voz de Navarra*, 23-V-1928.

43. *Diario de Navarra*, 06-XI-1930.

44. *Diario de Navarra*, 13-VIII-1931.

humanas. El encanto de la mujer es único entre las máximas complacencias de la vida. La alegría de su cariño no tiene par. Su prontitud para el sacrificio es algo que arredra [...]»⁴⁵.

Cuando la incorporación de la mujer al mercado laboral, secundada por medidas legales, comenzaba a ser palpable, *La Avalancha*, publicación semanal ilustrada de cuño católico, enumeraba los males que esto podía generar:

[...] Primero: baja la natalidad; segundo: la mujer teme tener familia; tercero: la vida familiar se destruye, sobre todo si el marido trabaja de noche y la mujer de día; cuarto: la mortalidad infantil aumenta; quinto: no se come en casa y se gasta mucho en el restaurante o el bar; sexto: los hijos quedan abandonados o en manos mercenarias y mal formados física, intelectual y moralmente; séptimo; se duplican los obreros y, por consiguiente, los parados⁴⁶.

Este no es más que un ejemplo de cómo la Iglesia Católica se opuso frontalmente a este nuevo modelo de mujer, manifestándolo mediante publicaciones y escritos⁴⁷.

Por su parte, el nacionalismo vasco en los años treinta también creaba y recreaba su prototipo femenino, en este caso correspondiente con la mujer vasca en su papel de madre y transmisora de identidad. Véase este ejemplo a través de la publicación *Amayur*, de 1934, y de un artículo firmado por una mujer:

[...] Nuestras madres, en esta región tan propicia al santo cariño del hogar, en esta querida tierra vasca, han hallado la forma de orientar nuestros sentimientos, y acaso tan sólo sea por influencia de la región o de la raza, esta nuestra tierra querida es la que goza por decirlo así de la primicia del amor al hogar y es acaso por lo que nosotras las mujeres de esta amada patria Euzkadi sin tomar parte en las luchas políticas, que reconocemos no corresponden a nuestro sexo, aspiramos tan sólo (creo es pedir poco) a esa libertad que es nuestro patrimonio que denominaré «Amor a la familia y moral Cristiana»⁴⁸.

Incluso en las publicaciones de carácter izquierdista y obrero, como *¡¡Trabajadores!!*, principal órgano informativo de la UGT en Pamplona, se transmitieron

45. *Diario de Navarra*, 22-VI-1933.

46. *La Avalancha*, 24-I-1935.

47. María José González Castillejo, «Literatura religiosa y mentalidad femenina: el discurso de la sumisión en la II República», en Maquieira D'Angelo, Gómez-Ferrer Morant y Ortega López (eds.), *Mujeres y hombres en la formación...*, pp. 343-351.

48. *Amayur*, 08-VI-1934.

en ocasiones determinados estereotipos tradicionalmente ligados a las mujeres, aun a pesar de presentar un discurso más o menos inclusivo con respecto a la difusión de sus doctrinas. En un texto firmado por Mariano Ansó Gastón, importante sindicalista navarro⁴⁹, en el cual se incidía en los mayores males por los que atravesaba la clase obrera y campesina navarra, se aludía a la prostitución en el caso de las mujeres, y a cómo se «les desgarran su tesoro más preciado», en alusión a su sexualidad, que continuaba siendo el bien más importante en términos de honra femenina⁵⁰. También en otras publicaciones de carácter progresista, como *Democracia*, órgano de expresión de los republicanos pamploneses durante 1932, la referencia hacia las mujeres se realizaba en un sentido tradicional en términos de género y marcadamente sexista, con titulares «En Aurora, ciudad de Illinois, las mujeres han mandado durante veinticuatro horas y... no ha pasado nada», hablando además de «sexo débil»⁵¹. Este medio publicó también algunos artículos que marcaban ciertos patrones para cumplir con los estándares socialmente aceptados en cuanto a las decisiones y actitudes de las mujeres:

La edad del novio es un punto de la más alta importancia para las que aspiren a contraer matrimonio. [...] Supongamos un hombre y una mujer casándose a los veinticinco años. A los cuarenta y cinco resultará ya vieja al lado de su marido, que por poco que se componga y goce de buena salud parecerá todavía joven. A todo esto ha de agregarse las que cometen el gravísimo error de casarse con hombres más jóvenes que ellas y de los cuales, al cabo de poco tiempo, más parecen madres o abuelas que esposas. [...]⁵²

Como se ha ido viendo, la prensa actuó como un órgano perpetuador de determinados estereotipos, más o menos marcados, según la tendencia ideológica del periódico y, en algunos casos, actuó de manera activa a la hora de reivindicar el modelo de mujer tradicional. Así, como posteriormente comprobaremos, el hecho de que algunas mujeres intentasen escapar de esta serie de estándares podía ocasionarles problemas que llegaban a alcanzar el grado de maltrato psicológico o físico. Las fuentes judiciales nos permitirán acceder al rango de actuación del que las mujeres pudieron gozar en este período, pero también a la permanencia de ciertos supuestos en cuanto al claro papel que las mujeres debían jugar en la sociedad.

49. Véase Ángel García-Sanz Marcotegui, *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro* (I), Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 266-286.

50. ¡¡Trabajadores!!, 16-II-1934.

51. *Democracia*, 06-III-1932.

52. *Democracia*, 09-IV-1932.

IV. Legislación, marco jurídico y opinión pública: la violencia invisible

La Audiencia Territorial de Pamplona se creó en 1836 bajo el nuevo organigrama judicial liberal y la provincia de Navarra quedó demarcada en los siguientes partidos judiciales: Pamplona, Aoiz, Tafalla, Estella y Tudela. A finales del siglo XIX, la Audiencia Provincial de Pamplona sería la encargada de tramitar y dictar sentencia sobre las causas criminales incoadas en los Juzgados de Instrucción. A mediados de siglo también se establecieron los Juzgados Municipales, los cuales se ocuparían de los delitos leves y faltas. Este organigrama permaneció prácticamente intacto y así se mantuvo durante la Segunda República⁵³. El corpus legal según el cual se tipificaron los diferentes delitos fue el código penal. Después de que Primo de Rivera promulgase su propio código en 1928, el régimen republicano rescató el publicado en 1870, el cual había permanecido vigente durante más de 50 años. Su puesta al día vino en 1932 con grandes modificaciones como la supresión de la pena de muerte⁵⁴. Además, entre algunas de las medidas más significativas a nivel de simplificación, el delito de homicidio quedó clasificado como tal, desbaratando la triple diferenciación previa entre homicidio, asesinato y parricidio⁵⁵.

En este sentido, nos encontramos con un código penal que no varió la esencia del de 1870, ya que el maltrato hacia la mujer no fue considerado un tipo penal y la tramitación o no de estos casos quedaba en mano de los órganos judiciales⁵⁶. Además, la tipificación de algunos delitos que atentaban directamente contra la mujer se centró en la reparación del daño en cuanto a su reputación social, más que a nivel de su integridad tanto física como psicológica. Es el caso de los *delitos contra la honestidad*, dentro de los cuales se recogían las figuras de «violación y abusos deshonestos», «estupro y corrupción de menores» o «rapto». El delito de «adulterio», incluido en el Código Penal de 1870, desaparecía del nuevo corpus. Igualmente, se eliminó el artículo 438, que atendía a las circunstancias especiales que las lesiones u homicidios adquirirían si era el marido quien

53. Véase Javier Paredes, *La organización de la Justicia en la España liberal. Los orígenes de la carrera judicial: 1834-1870*, Madrid, Civitas, 1991.

54. Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1992, pp. 503-504.

55. Emma Montanos Ferrín y José Sánchez-Arcilla Bernal, *Estudios de historia del derecho criminal*, Madrid, Dykinson, 1990, p. 255.

56. María Dolores Álamo Martell, «La violencia de género en las fuentes del derecho histórico español: siglo XIX», en VV.AA., *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Madrid, Editorial Complutense, 2012, tomo II, p. 153.

cometía dichos delitos en un contexto en el que la mujer fuese la adúltera, lo cual supuso un avance con respecto a la defensa de las víctimas⁵⁷.

Centrándonos en el Código de Penal de 1932, pero también en algunas figuras propias del de 1870, por permanecer vigente durante los primeros años del régimen, conviene delimitar las categorías en las que pueden localizarse o manifestarse una violencia más o menos explícita. Entre ellas, destacan los *delitos contra la vida e integridad corporal* («homicidio», «infanticidio», «aborto» y «lesiones»), denominados como *delitos contra las personas* antes de 1932, entre los que también se recogía el delito de «disparo» y *delitos contra la libertad y seguridad* («amenazas y coacciones»). De igual modo, conviene atender a otras figuras como las «injurias» y «calumnias», dentro de los *delitos contra el honor*, ya que en este tipo de delitos las mujeres asumían un rol bastante activo y, normalmente, las difamaciones con respecto a las mujeres tendían a incidir en su reputación sexual.

Con respecto a la situación de las mujeres y la contemplación de sus circunstancias particulares en términos judiciales, otra de las medidas republicanas a este respecto llegó en forma de decreto en abril de 1931, y pasó a regular la formación de jurados populares mixtos para los casos de los delitos derivados de circunstancias pasionales, lo cual supuso un avance en la medida en que incorporó a las mujeres a esta institución, aunque únicamente para delitos cometidos bajo dichas motivaciones⁵⁸. Sin embargo, las mujeres seguían sin poder participar en estos jurados en el caso de otros delitos, como el aborto o el infanticidio, donde la implicación de la figura de la mujer podía ser crucial. En el periódico pamplonés *La Voz de Navarra* se anunció que esta medida operaría en «los llamados crímenes pasionales, en los que hayan intervenido el amor, los celos, la fidelidad, o cualquiera otra determinante y consecuencia de las relaciones sexuales, y en los que agresor y víctima sean de distintos sexos»⁵⁹.

Precisamente, desde el siglo XIX se extendió una fórmula muy popular para denominar los delitos en los que existía una vinculación amorosa entre los implicados. Algo que, ciertamente, tendió a eclipsar la violencia sistemática ejercida contra las mujeres. Nos referimos a los crímenes pasionales. A comienzos del siglo XX, Emilia Pardo Bazán criticó el retrato que tendía a realizarse en la

57. *Gaceta de Madrid*, 05-XI-1932, p. 820.

58. Mary Dorsey Boatwright y Enrique Ucelay Da Cal, «El otro “jurado mixto”. La introducción de la mujer en los tribunales para crímenes pasionales en la Segunda República», en María Carmen García-Nieto París (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX: Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1994, pp. 377-390.

59. *La Voz de Navarra*, 28-IV-1931.

prensa sobre los criminales o los asesinos de mujeres y a la importancia que se daba a las connotaciones irracionales en la comisión de delitos de gran gravedad como homicidios y asesinatos, considerando a los perpetradores como víctimas de la pasión y de los celos⁶⁰. El apelativo «pasional» lograba aunar determinados delitos cometidos en un contexto amoroso, despojándolos de cualquier tipo de connotación discriminatoria hacia la mujer para convertirlos en expresión de un momento de desesperación humana relacionado con los celos, la pérdida o las problemáticas dentro de las relaciones íntimas⁶¹.

El asumir los celos como un desencadenante irrefrenable era una tendencia muy generalizada en el pensamiento científico de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Durante este período, marcado por la obsesión por las conductas criminales, los delitos y suicidios pasionales llegaron a plantearse en términos de una degeneración moral que tenía que ver con la influencia de la literatura o el teatro y, por supuesto, con los celos como pasión irrefrenable e indisoluble del amor⁶². Así, desde *El Eco de Navarra* en 1906 se aseguraba que «los celos son hermanos carnales de la envidia y el egoísmo; pero no constituyen una pasión vil como estos últimos. Los celos son producto del amor; defienden algo que le usurpan ó que al menos así lo consideran»⁶³. Años después, en los prolegómenos de la Segunda República, *La Voz de Navarra* recogía un alegato en favor de la denominación de «crímenes pasionales» para todos aquellos delitos que derivasen de cualquier pasión, fuese buena o mala, pero criticando, en este caso, los celos como una expresión saludable o normal en las relaciones amorosas⁶⁴.

En el ámbito científico el médico pamplonés Eduardo Martínez de Ubago se refería a comienzos de los años veinte a estos crímenes pasionales, a colación de la propensión al crimen de algunos individuos, en términos de «intoxicación», con cierto tono humorístico, pero sugiriendo el poder que el amor podía causar en individuos susceptibles de delinquir:

La tercera intoxicación [*después del alcoholismo y el morfinismo*] es la producida por el veneno de las flechas de Cupido, criminal nato, que sin reunir los caracteres que a esta clase de criminales asigna Lombroso, es el más terrible y peligroso.

60. Antonio Gil Ambrona, *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra, 2008, pp. 399-401.

61. Joelle Guillaus, *Crimes of Passion. Dramas of Private Life in Nineteenth-century France*, Cambridge, Polity Press, 1990, p. 169.

62. Louis Proal, *Le crime et le suicide passionnels*, París, Félix Alcan, 1900.

63. *El Eco de Navarra*, 06-XI-1906.

64. *La Voz de Navarra*, 21-XII-1930.

Las flechas de Cupido al herir nuestro cuerpo, producen la intoxicación llamada amor, que se manifiesta por perturbaciones mentales de tal índole, que el que las padece es capaz de cometer, desde los actos más ridículos hasta el más horrendo de los crímenes, pasando por el robo, la estafa, la falsificación y demás delitos más o menos vulgares. [...] Si es de resbalón la herida, si es poco profunda; sólo algunos actos de ridiculidad y de tontuna serán las manifestaciones de la intoxicación. Pero si el criminal Cupido apunta bien, si clava la flecha a su gusto, si profundiza, desgraciado del herido; loco de remate. Los criminales pasionales pueblan en número extraordinario las cárceles ¿Qué veneno es ese que tan terribles consecuencias produce? ¿Qué es el amor? Es la necesidad sexual convertida en pasión por elaboración psicológica⁶⁵.

Aunque, en este caso, «el celoso» pasase a ser un loco peligroso, en consonancia con la escuela criminológica positivista, que centraba su atención en las patologías del criminal como persona potencialmente enferma, estos argumentos esgrimidos por el médico socialista no diferían en demasía respecto de la relación establecida entre amor/pasión y violencia contra las mujeres, por lo que podemos observar una cierta continuidad en el discurso frente a estos actos tanto en los medios periodísticos como en los tribunales, en el plano científico e incluso en posiciones intelectuales más progresistas⁶⁶. De la misma forma, con respecto a la venganza que algunos hombres tomaban por medios violentos con respecto a la actitud o decisiones de algunas mujeres, el psiquiatra César Juarros afirmaba también en los años veinte que

el español teme al comportamiento de la mujer. [...] Prefiere una fidelidad mantenida con la ayuda de rejas, celosías y candados, a la lograda en constante prueba, tejida de estímulos e incitaciones. La impunidad que, cuando funcionaba el Jurado, obtenían los matadores de mujeres, poseía idéntica raigambre⁶⁷.

65. Eduardo Martínez de Ubago, *Cárceles y Manicomios*, Pamplona, Imprenta de Higinio Coronas, 1922, p. 14.

66. La producción historiográfica sobre las principales tendencias criminológicas y la creación de la figura del delincuente desde el siglo XIX es muy abundante, por lo que nos ceñimos a algunos ejemplos: Andrés Galera Gómez, *Ciencia y delincuencia. El determinismo antropológico en la España del s. XIX*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991; Marie-Christine Leps, *Apprehending the criminal: the production of deviance in nineteenth-century discourse*, Durham, Duke U. P., 1992; Ricardo Campos Marín, «Crimen y locura. La patologización del crimen en la España de la Restauración», *Norba. Revista de Historia*, 20, 2007, pp. 85-105, y «La construcción del sujeto peligroso en España (1880-1936). El papel de la psiquiatría y la criminología», *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 65, 2, 2013, pp. 1-13.

67. Citado en Cases Sola, *El género de la violencia...*, p. 184.

En este caso, además, el propio autor de la cita hace referencia a la compasión con la que se trataba a estos delincuentes desde los jurados populares, dictaminando en muchos casos la absolución en crímenes de asesinato u homicidio.

Finalmente, cabe aludir al Código Civil de 1889, que permaneció vigente durante los años republicanos, sobre todo en materia de regulación del matrimonio y del divorcio, por lo que supone en cuanto a la situación de la mujer. En este código se especificaba que los vínculos del matrimonio únicamente se rompían por la muerte de uno de los cónyuges. Además, la Iglesia se reservaba la capacidad de declarar una separación de los contrayentes a través del tribunal eclesiástico que nunca rompía el vínculo matrimonial. En cualquier caso, la promulgación de la Ley del Divorcio de 1932 significó la capacidad definitiva de poner fin a un contrato matrimonial⁶⁸.

V. La violencia cotidiana

La dificultad metodológica intrínseca a las fuentes judiciales es la excepcionalidad que pueden llegar a representar con respecto al día a día y a la cotidianidad en materia de violencia de género. A pesar de ello, este capítulo se denomina «violencia cotidiana» porque mediante algunos de estos casos tanto tramitados en el juzgado municipal como en altas instancias judiciales accedemos a la realidad que vivieron algunas mujeres, sobre todo en el ámbito de sus relaciones íntimas, y que trascendieron a la esfera pública tanto por conocimiento de los cuerpos policiales como por iniciativa de las propias mujeres o sus familiares. Así, atenderemos en primer lugar a algunos casos de faltas tramitados por vía municipal para después detenernos en algunos delitos que abarcan desde violencia física a sexual, para acabar en las demandas de divorcio, un nuevo mecanismo legal del que algunas mujeres pudieron hacer uso para escapar de una situación opresiva.

Normalmente, las agresiones o vejaciones a las mujeres que, eso sí, mediante un representante masculino, decidían denunciar su situación ante la policía, se presentaban en forma de faltas de malos tratos o de lesiones y, en el caso de que existiese mayor gravedad, pasaban a entenderse como delitos y a

68. Sobre la incidencia de esta ley en Navarra y los primeros expedientes de divorcio tramitados, véase Aurora Villanueva Martínez, «Los primeros pasos de la ley del divorcio en Navarra. Audiencia territorial de Pamplona: 1932», *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 151-166.

tramitarse por la vía penal. Si atendemos al Juzgado Municipal de Pamplona, los malos tratos y las lesiones, a nivel general, suponen el 19,11 % y el 19,56 % en 1935, respectivamente. Para el año siguiente, siguen siendo las faltas más comunes, con un 31,51 % y un 22,60 %. Conviene recordar que si atendemos únicamente a estos dos años es porque no contamos con la documentación correspondiente a períodos previos. Dentro de estos porcentajes, localizamos algunos casos en los que una mujer, sobre todo mediante intermediación de familiares, denunciaba algunos episodios de violencia a los que se había visto expuesta.

En enero de 1935 Vicente L. I., periodista de 32 años, comparecía en comisaría en representación de su prima María Jesús, de 15 años. Según su alegación, Julio U. A., de 30 años, había molestado continuamente a la joven cuando la madre de esta se encontraba sirviendo en su casa, situación que se prolongó tiempo después, llegando a amenazarla de muerte. El aludido, ante la citación para comparecer en el juzgado, envió una carta en la que se defendía de las acusaciones aludiendo al aprecio que sentía por la denunciante, sometiéndose a la voluntad del juez. Finalmente fue condenado a cinco días de arresto domiciliario por la falta de amenazas y absuelto por malos tratos⁶⁹. En estas bajas instancias judiciales puede observarse, además, los riesgos que conllevaba para algunas mujeres el querer cortar relaciones con sus parejas. En mayo de aquel mismo año, los hermanos de Estefanía H. I., de 21 años, se presentaron en la comisaría de investigación y vigilancia para denunciar a Vicente U., zapatero de 24 años. Al parecer, este pretendía continuar relaciones con Estefanía y llegó a maltratarla aquel mismo día en las escaleras de su casa, impidiendo los denunciantes que llegase a estrangularle, según sus declaraciones. El denunciado fue condenado por malos tratos a dos días de arresto domiciliario⁷⁰. Si, como aseguraban los hermanos de la interfecta, la intención del acusado era provocar un daño grave, la sentencia apenas quedaba en una resolución anecdótica, como en casi todas las condenas por faltas.

Este es el caso también de Felisa E. M., que cortó relaciones con su novio en marzo de 1935, viéndose en la obligación de denunciarle por recibir cartas amenazantes en las que podía leerse: «de aquí en adelante mi único deseo será en vengarme y matarte» o «jamás te cruces en mi camino pues si llega esa ocasión te cortaré tu destino», palabras que el acusado reconoció como tuyas, alegando que no tenía intención de llevar a efecto las amenazas. Fue condenado a diez días de

69. Archivo General de Navarra, Juzgado Municipal de Pamplona, caja 114699, 1935, nº1.

70. AGN, JMP, caja 114700, 1935, nº 73.

arresto domiciliario⁷¹. En este sentido, nos remitimos al caso de otra denuncia, la de Luisa G.I., de 29 años, el 2 de noviembre de 1935. La mujer manifestó que su esposo le propinaba palizas regularmente, por lo que había sido asistida en la casa de socorro. Aun siendo encontrado culpable de esta falta, su marido fue únicamente condenado a un día de arresto domiciliario⁷².

Si atendemos a instancias judiciales más altas, conviene decir que, para el caso de Pamplona, no se localiza en los años republicanos ningún homicidio o asesinato de mujeres, al menos intencionado, es decir, que no fuese por imprudencia, y que contase con sentencia firme. En realidad, si nos ceñimos a las sentencias judiciales, gracias a las cuales accedemos a todos los casos finalizados en culpabilidad o absolución, para 1931-1936, al menos hasta julio de ese último año, solo recogemos 14 delitos de carácter violento con mujeres como víctimas acaecidos en la capital navarra: cinco delitos de abusos deshonestos, cuatro de imprudencias temerarias, con el resultado de tres mujeres fallecidas, dos delitos de injurias, un robo con violencia, un delito de tenencia ilícita de arma de fuego y, por último, un único delito de lesiones. En estos casos, hay que tener en cuenta las particularidades de cada delito para valorarlos bajo el prisma de género. Los abusos deshonestos, en este caso, poseen unas connotaciones claras, pero, en cambio, los de imprudencia temeraria, al tratarse generalmente de atropellos, no pueden encajar en esta categoría. Igualmente, el robo con violencia podría quedar también fuera. Dejando por el momento de lado los casos de injurias, en cuanto a la tenencia de arma, nos encontramos con un caso en el que un joven de 17 años amenazó con un arma a su madre, sin que trascendiesen más detalles, siendo condenado a un mes y un día de arresto mayor⁷³.

Pero centrándonos en los abusos deshonestos y refiriéndonos a ese tipo de violencia sexual, nos encontramos con un caso paradigmático en cuanto al avance en la incoación de ciertas causas. El 1 de noviembre de 1930 Francisco Jaime A., impresor de 17 años originario de Pamplona, y Eduardo D. G., dependiente de 16 años, se abalanzaron sobre la joven sirvienta Ramona B. tocándole muslos y pechos en la plaza de la Alhóndiga mientras esta se resistía. Ambos fueron condenados por este delito a cuatro meses de prisión⁷⁴. Al parecer, las situaciones de acoso en la calle hacia las mujeres no resultaban hechos aislados. *El Pensamiento Navarro* aludía en 1933 a una situación realmente incómoda para

71. AGN, JMP, caja 114701, 1935, n° 131.

72. AGN, JMP, caja 114703, 1935, n° 198.

73. AGN, Audiencia Territorial de Pamplona, sentencias en materia criminal, caja 56642, 1934, n° 278, tomo I, sentencia 101.

74. AGN, ATP, sentencias en materia criminal, caja 56636, 1931, n° 267, sentencia 17.

las mujeres que paseaban o se encontraban de paso por el paseo Sarasate, manifestando igualmente una solución drástica e injusta para evitarlo:

Lo mejor sería que las mujeres no acudiesen a esos paseos, como el de Sarasate y los porches, cuando llueve; y así lo hacen muchas, para evitarse molestias y escenas desagradables. Pero tiene triste gracia que se tenga que recurrir a esa medida violenta por temor a no encontrar en la calle la garantía necesaria, pues a una mujer le debiera bastar con su condición para verse respetada, cosa que ahora no sucede, sino todo lo contrario, por parte de ciertos desahogados, que cada día van en aumento, así como sus incorrecciones⁷⁵.

En otros casos de abusos deshonestos, las perjudicadas eran niñas menores de edad, incluso menores de 10 años. En este sentido, y tal y como se venía produciendo desde finales del siglo XIX, muchos de estos casos acababan en absolución⁷⁶. De hecho, de los 20 casos sentenciados que se han recopilado desde 1883, 9 acabaron en sentencia absolutoria. Sin embargo, durante los años republicanos se aplicaron algunas penas para procesados por estas causas, sobre todo cuando se trataba de abuso a niñas menores de edad. Pedro A. L., jornalero soltero de 55 años, fue condenado por abusar en abril de 1934 de dos niñas de 6 y 11 años en la Cuesta de la Reina, a las afueras de la ciudad, a tres años, seis meses y 21 días de prisión menor⁷⁷, en lo que fue un crimen «contra la moral», según *Diario de Navarra*. También fue condenado José A. A., jornalero de 17 años, por abusar de una niña a la que engañó para llevarla a su casa a finales de 1934, cumpliendo un año de prisión menor⁷⁸.

Así, son realmente escasos los procesos en los cuales podemos localizar o rastrear la violencia de género al margen de los ya mencionados, lo cual resulta sorprendente teniendo en cuenta que, en el período previo, durante los siete años que duró la dictadura, se registraron, por ejemplo, dos parricidios, ocho delitos de lesiones, así como un delito de violación. Con todo, esta aparente reducción de los delitos cometidos contra mujeres hay que tomarla con cautela. Dentro de los casos sobreesidos, que no llegaron a acabar en una sentencia firme, pueden localizarse algunos delitos de gravedad. Igualmente, algunas agresiones o vejaciones contra mujeres quedaban diluidas en otra serie de delitos con hombres como protagonistas en el caso de acusados e interfectos. Merece la pena resaltar

75. *El Pensamiento Navarro*, 01-III-1933.

76. AGN, ATP, sentencias y autos del jurado, caja 56823, 1932, n° 811, sentencia 19.

77. AGN, ATP, sentencias y autos del jurado, caja 56823, 1932, n° 811, sentencia 38.

78. AGN, ATP, sentencias y autos del jurado, caja 56823, 1932, n° 811, sentencia 12.

uno de estos casos, aunque se escape de nuestro período cronológico. El 18 de abril de 1930, el joven de 28 años Francisco L.G., tras discutir con su mujer Carmen, la amenazó con un cuchillo de grandes dimensiones. Ante esta escena, el inquilino que se hospedaba en su casa, Santiago M., decidió intervenir para paliar los ánimos de Francisco, que, sin dudar, decidió atacarle con el cuchillo, provocando la muerte de Santiago a los pocos instantes⁷⁹. Como el procesado se entregó pocos instantes después del suceso, fue condenado a diez años de prisión. En este caso, al parecer, las amenazas hacia la mujer del procesado no trascendieron al ámbito judicial.

Finalmente, resulta necesario remitirnos a los casos de las demandas de divorcio, aunque no todas aquellas presentadas en el juzgado de primera instancia dieran pie a un proceso formal con sentencia firme en la audiencia. Siguiendo el estudio de Aurora Villanueva, al que aludíamos anteriormente, se localizan para los años 1932-1937 72 expedientes de divorcio para el total de la provincia de Navarra⁸⁰. Si nos ceñimos a los tramitados por iniciativa de cónyuges que vivían en la ciudad, nos encontramos con algunos casos bastante representativos. Marcela E. R., dedicada a sus labores y residente en Pamplona, presentó demanda de divorcio el 28 de noviembre de 1932 contra su marido José. Casados desde 1923, el hombre fue castigado por vía municipal por maltrato a su esposa, a la que abandonó en 1925, sin que llegasen a convivir de nuevo. Así, la mujer presentó una demanda alegando abandono, sin tener en cuenta los malos tratos, para que el matrimonio se disolviese definitivamente⁸¹. En realidad, una gran parte de los casos localizados se tramitaban para formalizar legalmente una situación de separación que venía dándose desde muchos años atrás por abandono de uno de los cónyuges o por mutuo acuerdo.

En alguno de estos casos la situación se tradujo en desesperación. Dorotea A. E., sin profesión, demandó a su marido Tomas Eugenio M. V. el dos de agosto de 1935. Casados desde 1917, en octubre de 1925 se trasladaron a Buenos Aires hasta que la mujer tuvo que regresar a España por motivos de salud. En 1929 se enteró de que su marido había regresado al país sin avisarle, por lo que contactó con él, recibiendo la siguiente contestación: «Dorotea, varias veces te he dicho que sigas el camino emprendido en compañía de tu hija Luisa y yo seguiré el que me he trazado por parecerme el más seguro. Así que nada más, y no me escribas que yo no me dignaré contestarte». Finalmente, se lograron ver en la

79. AGN, ATP, sentencias en materia criminal, caja 56634, 1930, n° 263, sentencia 135.

80. Villanueva Martínez, «Los primeros pasos de la ley...», p. 152.

81. AGN, ATP, Pleitos y expedientes civiles, caja 53518, 1933, n° 4.

estación de tren de Estella después de varias reclamaciones de la denunciante, pero este le dijo únicamente «¿no te has muerto Dorotea?». En vistas de esta situación y del definitivo abandono por parte del marido, Dorotea reclamó la separación de bienes, alegando al descuido de su marido en cuanto a su manutención y cuidado, deberes que contraía cualquier esposo con respecto a su cónyuge⁸².

Este último supuesto se contemplaba como una alegación clara, lo cual dejaba traslucir el paternalismo con el que se contemplaba a la mujer dependiente, en términos económicos, de su marido. Gelasia S. E., dedicada a sus labores, presentó demanda contra su esposo Lázaro el 20 de noviembre de 1935, alegando el completo abandono de su marido los últimos años, no por haberse marchado del domicilio conyugal, sino por descuidarse en la manutención de su familia y no estar apenas en casa. Todo ello, al parecer, por haber encontrado un trabajo mejor a comienzo de los años veinte, lo que le permitió dejarse el dinero en borracheras, cabarets o cenas. Esta situación obligó a Gelasia y sus hijas a trabajar en el servicio o en labores de costura. Además, parece ser que Lázaro mantenía relaciones con otra mujer. Según la sentencia,

Realmente a pesar de la irregularidad de la vida de su marido la esposa por esa natural ceguera de la mujer, no sospechó al principio que lo que le apartaba de su marido del hogar fuera otra cosa que las francachelas con los amigos, pero últimamente la venda se le fue cayendo de los ojos y llegó a enterarse de todas esas cosas de las que es la interesada la última que se entera.

Además de la total dependencia que muchas mujeres generaban con respecto a sus maridos, lo cual podía derivar en situaciones complicadas si estos desatendían sus obligaciones, como se ha visto, puede rastrearse ese paternalismo en este tipo de sentencias. En este caso, finalmente, se otorgó el divorcio⁸³.

Sin embargo, en otras ocasiones en las que se alegó maltrato, no se accedió a la petición de la mujer. Sofía Carmen, sin profesión y vecina de Pamplona, denunció a su marido Félix A. R. el 27 de mayo de 1933, comisionista, del que estaba separada de hecho, alegando maltrato de palabra. Dos de sus hijas presentaron las siguientes cartas dando fe de lo que su madre aseguraba:

El día 1 de Diciembre en presencia de Dn Emilio Martínez agente comercial insultó mi padre a mi madre de forma tan soez llamandola lo que sabemos que no es é indignada por su actitud y temiendo suceda entre ellos alguna barbaridad escribo esta por si este documento fuese necesario.

82. AGN, ATP, Pleitos y expedientes civiles, caja 53551, 1933, n° 7.

83. AGN, ATP, Pleitos y expedientes civiles, caja 53552, 1936, n° 13.

El día 1º de Diciembre presencia de Dn Emilio Martínez agente comercial que vino a casa a tratar con mi padre asuntos a ellos concernientes este último insulto a mi madre de forma grosera llamándola borracha y otras frases tan injuriosas que a una señorita no le es factible repetir, viéndose mamá precisada a encerrarse en una habitación por amenazarla de muerte, y ya son varias veces que se ve en la necesidad de proceder así.

Finalmente, el acusado resultó absuelto por considerarse que las pruebas y las declaraciones de los testigos no eran concluyentes⁸⁴.

VI. La mujer como perpetradora

Anteriormente se ha hecho referencia al modelo más extendido de mujer o, al menos, al que se tendía a manifestarse como el normativo y respetable desde los órganos de expresión de masas principales. A pesar de que esta mujer ideal debía estar ligada al hogar y a las tareas que se desenvolvían en él, las mujeres de las clases populares «desarrollaban gran parte de su vida y de sus relaciones sociales en la calle, en el pueblo, en los espacios abiertos, en el espacio público, de tal manera que los espacios femeninos de estos sectores sociales se encuentran a caballo entre la casa y el patio, la corrala, la calle o el barrio»⁸⁵. Por tanto, debemos suponer que también en Pamplona buena parte de las mujeres que vivían en la ciudad pasaban gran parte de su tiempo fuera de sus casas.

En total, según las sentencias, contamos con tres mujeres procesadas por delitos contra las personas o delitos contra la vida e integridad corporal, si seguimos el Código de 1932, dos por delitos contra el orden público y tres por delitos contra el honor. Si tenemos en cuenta a todos los hombres procesados en las anteriores categorías, son un total de 24, 127 y tres, respectivamente, por lo que la diferencia es bastante pronunciada. Aparte de estas categorías presentes en el Código Penal, también encontramos a una procesada por tenencia ilícita de arma de fuego. Pero como se apuntaba anteriormente, al no haber podido tener acceso al total de las faltas tramitadas en el juzgado municipal para todo el período, tampoco podemos saber si la comisión de actos violentos más leves era más habitual entre las mujeres. Así, uno de los casos de lesiones en el que la procesada fue una mujer provino de diferentes choques derivados de

84. AGN, ATP, Pleitos y expedientes civiles, caja 53518, 1933, nº 10 ff. 5r-6r.

85. Aguado y Ramos, *La modernización de España...*, p. 209.

la convivencia. El 31 de mayo de 1935 Agustina S.V., mujer casada de 38 años dedicada a «sus labores», como solía especificarse en las fuentes, originaria de Francia, golpeaba con una vasija a Emilia R., su arrendataria, quien supuestamente no le dejaba recoger agua, provocándole lesiones que tardaron en curar 74 días. Como se consideró que no tenía intención de causar tanto daño, fue condenada a un mes y un día de arresto mayor, más el pago de 525 pesetas de indemnización⁸⁶.

Al margen de las propias rencillas entre mujeres, dentro de los delitos contra las personas nos encontramos con un caso que resulta un buen exponente de la situación desesperada frente a la que se encontraron algunas mujeres a la hora de reparar la reputación y la honra, tras sentirse ultrajadas por un hombre. Felisa Pascuala G., joven soltera de 22 años, salió al encuentro de Vicente M. A. la tarde del 3 de agosto de 1933. Su objetivo era atentar contra su vida, ya que éste se negaba a reparar su deshonor, después de que Felisa tuviese un hijo suyo. El disparo que salió del arma de la joven, que además poseía sin licencia, únicamente le causó una herida de poca importancia, siendo condenada a un mes por las lesiones y a cuatro meses de arresto mayor por la tenencia ilícita del arma⁸⁷. En realidad, la procesada había intentado paliar su situación mediante vía legal, presentando una denuncia por violación contra el interfecto, que finalmente fue sobreseída el 29 de mayo de 1933⁸⁸.

Por otro lado, entre esta serie de delitos que estamos analizando aquí, podemos observar cómo la deshonor de la mujer aparecía normalmente ligada a los «escándalos» respecto a su sexualidad, y esa presión, en ocasiones, suponía actuar en contra de la ley, tal y como hemos podido ver. Así, la opción más dramática para muchas mujeres, que quedaban en cinta sin estar casadas, era intentar ocultar el embarazo durante el mayor tiempo posible y, después, deshacerse del recién nacido. Sin duda, el infanticidio se consolidó desde siglos atrás como una medida, radical, cruel y desesperada, de limpiar la honra ultrajada y la reputación de algunas mujeres que podían granjearse una fama de «impuras» ante los ojos de la sociedad y la comunidad en caso de que tuviesen un hijo fuera del matrimonio. La mayoría de estas madres eran de origen humilde, y apenas podían contar con recursos económicos ni el apoyo necesario para reconducir su

86. AGN, ATP, sentencias en materia criminal, caja 56782, 1936, n° 666, sentencia 110, ff 303r-305r y ff. 205-935.

87. AGN, ATP, sentencias en materia criminal, caja 56640, 1933, n° 274, tomo II, sentencia 217, sin foliar.

88. AGN, ATP, Juzgado de Instrucción de Pamplona, Causas penales, caja 54583, 1933, Causa 358/36, ff. 13r-18r.

situación desesperada de otra manera⁸⁹. Por ejemplo, nos encontramos en este período con un caso de infanticidio en el que el supuesto estado de locura transitorio fue esencial para que la inculpada fuese finalmente absuelta. Se trataba de la joven sirvienta aragonesa Engracia B. El jurado popular determinó que los dolores propios del parto y el intento por extraer al bebé acabaron por producirle la muerte. Así, determinándose que no había existido realmente voluntariedad en cometer tal acto, la sentencia absolutoria se dictó en julio de 1932⁹⁰. Este es, en realidad, el único caso de infanticidio acaecido en Pamplona para estos años.

Igualmente, las difamaciones sobre la honra de la mujer a través del cuestionamiento de su reputación sexual fue la tónica habitual también entre las propias mujeres. En el verano de 1931 Carmen I. I., joven casada de 25 años, fue absuelta de un delito de injurias graves después de que Nicasia A. A. la denunciase por, supuestamente, haber dicho en la casa en la que servía que cuando era soltera había tenido un hijo⁹¹. Por último, resulta importante resaltar como ya durante los años republicanos, nos encontramos con la primera mujer procesada por el delito de desórdenes públicos, al menos en Pamplona. Teresa A. P., vendedora y viuda de 51 años, fue arrestada junto a otros 13 individuos a raíz de los disturbios acaecidos en Pamplona la noche del 23 de agosto de 1931, derivados de los enfrentamientos entre republicanos, socialistas y nacionalistas vascos. Los procesados, supuestamente, intentaron asaltar el gobierno civil y apedrearon el edificio⁹². Como no pudo determinarse la autoría de tales hechos, todos los procesados fueron absueltos, incluida Teresa Alonso, sobre la cual desconocemos su adscripción política o su motivación para participar en estos actos.

VII. Conclusiones

En vista del punto de partida de este trabajo, es decir, la brecha existente entre pequeños avances en materia de derechos para las mujeres durante el breve período republicano y la continuidad de ciertos ideales sobre un modelo de mujer tradicional socialmente aceptado frente a nuevas alternativas, resulta difícil llegar a una conclusión cerrada si tomamos en cuenta las posibles dinámicas violentas de la

89. Lionel Rose, *Massacre of the Innocents. Infanticide in Great Britain 1800-1939*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1986.

90. AGN, ATP, sentencias y autos del jurado, caja 56823, 1932, n° 811, sentencia 21.

91. AGN, ATP, sentencias en materia criminal, caja 56636, 1931, n° 267, sentencia 101.

92. AGN, ATP, sentencias en materia criminal, caja 56639, 1933, n° 273, tomo I, sentencia 32.

vida cotidiana y las reacciones que pudieron darse ante los avances en materia de igualdad en una dimensión local. En primer lugar, gracias a las fuentes periódicas locales, puede observarse cómo gran variedad de publicaciones de diferente signo político y alcance transmitieron determinadas visiones sobre los roles de género, incidiendo en el papel que le correspondía adoptar a la mujer, criticando, sobre todo en el caso de los medios conservadores, los nuevos hábitos y formas de vida adoptados por algunas mujeres. Así, entroncando con el entramado judicial, observamos también que, si bien se produjeron ciertos avances con respecto a la situación discriminatoria de la mujer en los códigos penales, se siguieron repitiendo algunos patrones, como la situación de los delitos de violación o abusos deshonestos en la categoría de delitos contra la honestidad y la delimitación de ciertos actos violentos perpetrados en la esfera íntima de las relaciones personales como crímenes de carácter pasional a la hora de juzgar determinados delitos.

Así, si se profundiza en la riqueza de las fuentes judiciales, teniendo en cuenta su conservación parcial y su naturaleza oficial, puede accederse a determinados casos que demuestran la presencia del acoso y del maltrato como un hecho cotidiano en el caso de algunas mujeres y la poca incidencia de esta violencia en los grandes delitos, como lesiones u homicidios. Quizá la compleja situación política y la actividad judicial en este sentido, pudo derivar en una mayor proliferación de sentencias en materia municipal en cuanto a violencia interpersonal. Se ha visto, por ejemplo, cómo se aplicaban penas bastante permisivas para supuestos actos que ponían en peligro incluso la integridad física de algunas mujeres. Igualmente, los ataques a mujeres podían verse diluidos entre otras figuras penales o acabar en el sobreseimiento, si bien los abusos deshonestos fueron especialmente castigados. Por otra parte, los procesos de divorcio, si bien se convirtieron en una herramienta útil a nivel legal, no siempre resultaban en una sentencia favorable, aunque esta ley contribuyó a paliar algunas situaciones de abandono siempre desde la perspectiva paternalista de una mujer totalmente dependiente.

Finalmente, sería interesante incidir en las puertas que puede abrir este trabajo, que no supone más que un esbozo a la hora de perfilar un problema como la violencia contra las mujeres en este período a nivel microhistórico. La profundización en las fuentes periódicas en cuanto al posible público receptor en la época sería una vía interesante para poder averiguar la incidencia de los mensajes y discursos que se intentaban transmitir. De la misma forma, sería interesante, también a nivel provincial, intentar realizar un estudio sistemático de los procesos de divorcio a un nivel más pormenorizado para extraer la información más interesante en materia de violencia de género. Estas solo son algunas sugerencias que han partido del desarrollo de este trabajo, en el que se espera haber realizado un retrato diferente de la Pamplona de los años treinta.

VIII. Referencias bibliográficas

- Aguado, Ana, y María Dolores Ramos (2002): *La modernización de España (1917-1939). Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Editorial Síntesis, 2002.
- Aguado, Ana, y Teresa María Ortega López (eds.) (2011): *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, Valencia, Universitat de València y Universidad de Granada.
- Álamo Martell, María Dolores (2012): «La violencia de género en las fuentes del derecho histórico español: siglo XIX», en VV.AA., *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Madrid, Editorial Complutense, tomo II.
- Aldave Monreal, Esther (2018): «La mujer silenciada. Violencia de género en Pamplona durante la Restauración (1876-1923)», *Príncipe de Viana*, 272, pp. 903-919.
- Anaut Bravo, Sagrario (1998): *Cambio demográfico y mortalidad en Pamplona (1880-1935)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra.
- (2005): *La dependencia obligada. La trampa de la protección en la vida cotidiana de las mujeres de Pamplona en el siglo XX*, Pamplona, Ayuntamiento de Pamplona.
- Aresti, Nerea (2000): «El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX», *Historia Contemporánea*, 21, pp. 363-394.
- (2010): *Masculinidades en tela de juicio: hombre y género en el primer tercio del siglo XX*, Madrid, Cátedra.
- (2012): «Masculinidad y nación en la España de los años 1920 y 1930», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 42, pp. 55-72.
- Borderías, Cristina (ed.) (2007): *Género y políticas del trabajo en la España contemporánea. 1836-1936*, Barcelona, Icaria Editorial.
- Borderies-Guereña, Josette (1989): «El discurso higiénico como conformador de la mentalidad femenina (1865-1915)», en Virginia Maquieira D'Angelo, Guadalupe Gómez-Ferrer Morant y Margarita Ortega López (eds.), *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. Actas de las VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 299-310.
- Bowker, Lee H. (ed.) (1998): *Masculinities and Violence*, Londres, SAGE Publicacions.
- Bussy Genevois, Danièle (2000): «Mujeres de España: de la República al Franquismo», en Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres. Vol. 5: El siglo XX*, Madrid, Santillana, pp. 227-231.
- Campos Marín, Ricardo (2007): «Crimen y locura. La patologización del crimen en la España de la Restauración», *Norba. Revista de Historia*, 20, pp. 85-105.
- (2013): «La construcción del sujeto peligroso en España (1880-1936). El papel de la psiquiatría y la criminología», *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 65, 2, pp. 1-13.
- Cases Sola, Adriana (2013): «La violencia de género en la Segunda República», *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, 11. Disponible en: <http://hispanianova.rediris.es/11/dossier/11d005.pdf>.

- Cases Sola, Adriana (2017): *El género de la violencia: mujeres y violencias en España (1923-1936)*, Málaga, UMA.
- (2018): «Mujeres y violencias: perspectivas de género», *Gerónimo de Uztariz*, 34, pp. 98-116.
- Dorsey Boatwright, Mary, y Enrique Ucelay Da Cal (1994): «El otro «jurado mixto». La introducción de la mujer en los tribunales para crímenes pasionales en la Segunda República», en María Carmen García-Nieto París (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX: Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 377-390.
- Farge, Arlette (1981): *La atracción del archivo*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- Fernández, Silvia, y Paco Roda (coords.) (1998): *Ellas: las mujeres en la historia de Pamplona*, Pamplona, Concejalía de la Mujer.
- Folguera, Pilar (1995): «Mujer y cambio social», Guadalupe Gómez-Ferrer Morant (ed.), *Ayer, Las relaciones de género*, 17, pp. 155-171.
- (1997): «Revolución y Restauración. La emergencia de los primeros ideales emancipadores», en Elisa Garrido (ed.), *Historia de las mujeres en España*, Madrid, Síntesis, pp. 451-492.
- Galera Gómez, Andrés (1991): *Ciencia y delincuencia. El determinismo antropológico en la España del s. XIX*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- García-Sanz Marcotegui, Ángel (2007): *Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro (I)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra.
- Gentry, Caron E., y Laura Sjoberg (2015): *Beyond Mothers, Monsters, Whores. Thinking about women's violence in global politics*, Londres, Zed Books.
- Gil Ambrona, Antonio (2008a): «La violencia contra las mujeres: algunas reflexiones metodológicas», *Historia, antropología y fuentes orales*, 39, pp. 137-155.
- (2008b): *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra, 2008
- González Calleja, Eduardo (2000): «La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales», *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 657.
- González Castillejo, María José (1989): «Literatura religiosa y mentalidad femenina: el discurso de la sumisión en la II República», en Virgina Maquieira D'Angelo, Guadalupe Gómez-Ferrer Morant y Margarita Ortega López (eds.), *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. Actas de las VII jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 343-351.
- González Mínguez, César (2008): «Sobre historia de las mujeres y violencia de género», *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5, pp. 14-23.
- Guillais, Joelle (1990) : *Crimes of Passion. Dramas of Private Life in Nineteenth-century France*, Cambridge, Polity Press.
- Hearn, Jeff (1998): *The Violences of Men*, Londres, SAGE Publications.
- Leps, Marie-Christine (1992): *Apprehending the criminal: the production of deviance in nineteenth-century discourse*, Durham, Duke U. P.

- Martínez de Ubago, Eduardo (1922): *Cárceles y Manicomios*, Pamplona, Imprenta de Higinio Coronas.
- Mendiola Gonzalo, Fernando (1998): «Renovarse y morir. Costureras y lavanderas, dos estrategias familiares diferentes en los inicios de la industrialización. (Pamplona, 1840-1930)», en F. J. Caspistegui (dir.), *Mito y realidad en la historia de Navarra*, nº 4, Pamplona, Sociedad de Estudios Vascos, pp. 317-331.
- (2002): *Inmigración, familia y empleo: estrategias familiares en los inicios de la industrialización, Pamplona (1840-1930)*, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- Rosa María Merino Hernández, Rosa María (2016): «La Segunda República, una coyuntura para las mujeres españolas. Cambios y permanencias en las relaciones de género». Tesis dirigida por Josefina Cuesta Bustillo, Universidad de Salamanca.
- (2003): «Las mujeres en España durante la Segunda República y la Guerra Civil: derechos, política y violencia», en Josefina Cuesta Bustillo (dir.), *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Madrid, Instituto de la Mujer, tomo I, pp. 351-403.
- (2007): «La violencia contra las mujeres en la Segunda República española», en Ángela Figueruelo Burrieza, María Luisa Ibáñez Martínez y Rosa María Merino Hernández (eds.), *Igualdad ¿Para qué? A propósito de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de hombres y mujeres*, Madrid, Comares, pp. 329-340.
- Montanos Ferrín, Enma, y José Sánchez-Arcilla Bernal (1990): *Estudios de historia del derecho criminal*, Madrid, Dykinson.
- Nash, Mary (1983): *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1936)*, Barcelona, Anthropos.
- (1994): «Experiencia y aprendizaje: la formación histórica de los feminismos en España», *Historia Social*, 20, pp. 151-172.
- Nash, Mary, y James S. Amelang (eds.) (1990). *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- Núñez Pérez, María Gloria (1989): *Trabajadoras en la Segunda República. Un estudio sobre la actividad económica extradoméstica (1931-1936)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- (1998): «Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, 11, pp. 393-445.
- Paredes, Javier (1991): *La organización de la Justicia en la España liberal. Los orígenes de la carrera judicial: 1834-1870*, Madrid, Civitas.
- Perrot, Michelle (1989): «La mujer en el discurso europeo del siglo XIX», en Virginia Maquieira D'Angelo, Guadalupe Gómez-Ferrer Morant y Margarita Ortega López (eds.), *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. Actas de las VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 115-128.
- Piérola Narvarte, Gemma (2011): «Mujer e ideología en la dictadura franquista: Navarra (1939-1960)». Tesis dirigida por Emilio Mijuelo Gil, Universidad Pública de Navarra.
- Proal, Louis (1900) : *Le crime et le suicide passionnels*, París, Félix Alcan.
- Quinteros, Andrés (2011): «Masculinidad y violencia», en Jesús Pérez Viejo y Ana Escobar Cirujano (coords.), *Perspectivas de la violencia de género*, Madrid, Grupo 5, pp. 221-229.

- Ramos, María Dolores (1995): «Historia social: un espacio de encuentro entre género y clase», *Ayer. Las relaciones de género*, 17, pp. 85-102.
- Romero Sabater, Inmaculada (2001): «Violencia de género en el ámbito afectivo», en Jesús Pérez Viejo y Ana Escobar Cirujano (coords.), *Perspectivas de la violencia de género*, Madrid, Grupo 5, pp. 95-120
- Rose, Lionel (1986): *Massacre of the Innocents. Infanticide in Great Britain 1800-1939*, Londres, Routledge & Kegan Paul.
- Rose, Sonya O. (2012): *¿Qué es historia de género?*, Madrid, Alianza Editoria.
- Sánchez Barricarte, Jesús Javier (1998): *El descenso de la natalidad en Navarra (1786-1991)*, Pamplona, Príncipe de Viana; Gobierno de Navarra.
- Scanlon, Geraldine M. (1976): *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Siglo XXI.
- Thébaud, Françoise (2000): «Introducción», en Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres. Vol. 5: El siglo XX*, Madrid, Santillana.
- Tomás y Valiente, Francisco (1992): *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos.
- Vara Miranda, María Jesús, y Virginia Maquieira D'Angelo (coords.) (1996): *El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- Velasco Junquera, María Luisa (2008): *Mujeres en la Segunda República. Una mirada sobre la violencia de género en Logroño*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos y Ayuntamiento de Logroño.
- Villanueva Martínez, Aurora (2012): «Los primeros pasos de la ley del divorcio en Navarra. Audiencia territorial de Pamplona: 1932», *Memoria y Civilización*, 15, pp. 151-166.
- Yusta Rodrigo, Mercedes (2005): «La Segunda República: significado para las mujeres», en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. Tomo IV: Del siglo XX a los umbrales del XXI*, Madrid, Cátedra, pp. 101-122.
- Zoco Sarasa, Ángel (2014): *Publicaciones periódicas en Navarra (1900-1940)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.